

RES. EXENTA D.J. N°107-745-2013

ROL N° 129-2013

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO.**

Santiago, 5 de noviembre de 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 300, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las resoluciones exentas D.J. Nos. 107-383-2013 y 107-420-2013; la presentación del sujeto obligado **Ingeniería y Proyectos, Desarrollo, Estudio y Servicios Hit Limitada**, de fecha 27 de mayo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-383-2013, de fecha 7 de mayo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Ingeniería y Proyectos, Desarrollo, Estudio y Servicios Hit Limitada**, ya individualizado en el presente procedimiento infraccional sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la circular UAF N°40, de 2008, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 15 de mayo de 2013, se notificó la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

3. Que, con fecha 27 de mayo de 2013, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Ingeniería y Proyectos, Desarrollo, Estudio y Servicios Hit Limitada** presentó un escrito de descargos.

4. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realizó un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

5. Que, el sujeto obligado en su escrito de descargos, con el fin de acreditar sus alegaciones, acompañó los siguientes documentos:

- a. Finiquito de Trabajador del sujeto obligado de fecha 6 de julio de 2012.
- b. Correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2013, por la cual se entregan claves de acceso para efectuar reportes en los sistemas remotos de la Unidad de Análisis Financiero.
- c. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2012, realizada con fecha 24 de mayo de 2013.
- d. Escritura Pública de Constitución de sociedad Ingeniería y Proyectos, Desarrollo, Estudio y Servicios Hit Limitada, de fecha 20 de marzo del año 2000.

e. Escritura Pública de Mandato Judicial de Ingeniería y Proyectos, Desarrollo, Estudio y Servicios Hit Limitada a Alejandra Carolina Vergara Pino, de fecha 23 de septiembre de 2008.

6. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2012, con fecha 24 de mayo de 2013, y en consecuencia, se ha verificado un cumplimiento extemporáneo de la obligación objeto del presente procedimiento infraccional.

7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

8. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

9. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **DECLÁRASE** que **Ingeniería y Proyectos, Desarrollo, Estudio y Servicios Hit Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el numeral segundo del Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N°107-383-2013 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Ingeniería y Proyectos, Desarrollo, Estudio y Servicios Hit Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **TÉNGASE** por constituido el poder a la abogada Alejandra Carolina Vergara Pino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

5. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los documento acompañado por el sujeto obligado en su escrito de descargos y los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Ingeniería y Proyectos, Desarrollo, Estudio y Servicios Hit Limitada** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012, con fecha 24 de mayo de 2013.

6. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el presente Resolvo.

7. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese, su oportunidad

ÁLVARO TORREALBA GONZALEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



MZC/MSZ/afc

